COMISIÓN
EUROPEA

ALTA REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 13.8.2018
JOIN(2018) 25 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

Propuesta conjunta de

Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra, por lo que respecta a la adopción de decisiones del Comité Mixto sobre el reglamento interno de dicho Comité y a la adopción del mandato de los subcomités y de los grupos de trabajo

ANEXO 1

Decisión n.º 1/2018 del Comité Mixto UE-Australia

de...

por la que adopta su reglamento interno

EL COMITÉ MIXTO EU-AUSTRALIA,

Visto el Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra (en lo sucesivo, el «Acuerdo»)[1], y en particular su artículo 56,

Considerando lo siguiente:

(1) Algunas partes del Acuerdo vienen aplicándose con carácter provisional desde el […],

(2) Por lo tanto, el Comité Mixto debe adoptar su reglamento interno.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda adoptado el reglamento interno del Comité Mixto Australia-UE, tal como se establece en el anexo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Firmado en...,

Por el Comité Mixto UE-Australia,

Los Copresidentes

[1] DO L ….

Anexo a la Decisión n.º 1

Acuerdo Marco entre la UE y Australia

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MIXTO

Artículo 1

Funciones y composición

1. El Comité Mixto desempeñará las funciones establecidas en el artículo 56 del Acuerdo.
2. El Comité Mixto estará compuesto por representantes de ambas Partes al nivel adecuado.

Artículo 2

Presidencia

El Comité Mixto estará copresidido por las dos Partes.

Artículo 3

Reuniones

1. El Comité Mixto se reunirá normalmente una vez al año, salvo acuerdo en contrario de las Partes. Los copresidentes convocarán las reuniones, que se celebrarán en Bruselas y Camberra alternativamente en una fecha decidida de común acuerdo. Asimismo, se podrán convocar reuniones extraordinarias del Comité Mixto, a petición de una de las Partes, si las Partes así lo deciden de común acuerdo.
2. El Comité Mixto se reunirá normalmente a nivel de funcionarios de alto nivel, pero también podrá reunirse a nivel ministerial.

Artículo 4

Publicidad

Salvo decisión contraria, las reuniones del Comité Mixto no serán públicas.

Artículo 5

Participantes

1. Antes de cada reunión, los secretarios comunicarán a los copresidentes la composición prevista de la delegación de su Parte.
2. Cuando resulte conveniente y con la aprobación de las Partes, podrá invitarse a expertos o a representantes de otros organismos a asistir a las reuniones del Comité Mixto como observadores o para que informen sobre un tema concreto.

Artículo 6

Secretarios

Un representante del Servicio Europeo de Acción Exterior y un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio de Australia ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios del Comité Mixto. Todas las comunicaciones destinadas a los copresidentes del Comité Mixto o procedentes de estos serán enviadas a los secretarios. La correspondencia destinada a los copresidentes del Comité Mixto y la procedente de estos podrá cursarse por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico.

Artículo 7

Orden del día de las reuniones

1. Los copresidentes elaborarán el orden del día provisional de cada reunión. Este se enviará junto con los documentos pertinentes a la otra Parte a más tardar 15 días antes del inicio de la reunión.

2. El orden del día provisional incluirá los puntos presentados a los copresidentes a más tardar 21 días antes del inicio de la reunión.

3. Al comienzo de cada reunión, el Comité Mixto aprobará el orden del día definitivo. Si las Partes así lo deciden de común acuerdo, será posible añadir puntos adicionales al orden del día provisional.

4. Con la aprobación de las Partes, los presidentes podrán, en caso necesario, reducir los plazos a que se hace referencia en el artículo 7, apartado 1, y en el artículo 7, apartado 2.

Artículo 8

Acta

1. Los secretarios redactarán conjuntamente los proyectos de acta de cada reunión, normalmente en un plazo de 30 días naturales a partir del final de la reunión. El proyecto de acta se basará en una síntesis de las conclusiones alcanzadas por el Comité Mixto realizada por los copresidentes.

2. El proyecto de acta será aprobado por ambas Partes en un plazo de 45 días naturales a partir del final de la reunión, o en cualquier otra fecha fue aprobada conjuntamente por las Partes. Una vez se llegue a un acuerdo común sobre el proyecto de acta, los copresidentes y los secretarios firmarán dos ejemplares originales. Cada Parte recibirá un ejemplar original.

Artículo 9

Decisiones y recomendaciones

1. El Comité Mixto podrá adoptar decisiones o recomendaciones. Estas se denominarán «Decisión» o «Recomendación» e irán seguidas de un número de serie, la fecha de su adopción y la descripción de su objeto. En cada Decisión se hará constar la fecha de su entrada en vigor.

2. El Comité Mixto podrá decidir adoptar decisiones o recomendaciones mediante

procedimiento escrito. En tales casos, las Partes decidirán de común acuerdo un plazo para la duración del procedimiento. Si al expirar dicho plazo, ninguna de las Partes ha manifestado su oposición a la decisión o recomendación propuesta, los copresidentes del Comité Mixto declararán adoptada de común acuerdo la decisión o recomendación.

3. Las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité Mixto quedarán registradas en dos copias auténticas firmadas por los copresidentes del Comité Mixto.

4. Cada una de las Partes podrá decidir publicar las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto en su publicación oficial.

Artículo 10

Correspondencia

1. La correspondencia dirigida al Comité Mixto se enviará al secretario de la Parte a que pertenezca el autor, el cual informará, a su vez, al otro secretario.

2. Los secretarios garantizarán que la correspondencia destinada al Comité Mixto se transmita a los copresidentes y se distribuya, en su caso, de conformidad con el artículo 11.

3. La Secretaría hará llegar la correspondencia procedente de los copresidentes a las Partes y, cuando proceda, la distribuirá como documentos contemplados en el artículo 11.

4. La correspondencia destinada a los copresidentes o procedente de ellos podrá cursarse por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico.

Artículo 11

Documentos

Cuando las deliberaciones del Comité Mixto se basen en documentos, los secretarios numerarán dichos documentos y los transmitirán a los participantes.

Artículo 12

Gastos

1. Cada Parte se hará cargo de los gastos en que incurra en razón de su participación en las reuniones del Comité Mixto, tanto los relativos a personal, viajes y estancia como los de correo y telecomunicaciones.

2. Los gastos relacionados con la organización de las reuniones y la reproducción de documentos correrán a cargo de la Parte que organice la reunión.

Artículo 13

Modificación del reglamento interno

1. Las Partes podrán decidir de común acuerdo modificar el presente reglamento interno, de conformidad con el artículo 9.

2. El Comité Mixto podrá decidir la constitución de subcomités y grupos de trabajo para que le asistan en el cumplimiento de sus tareas.

3. El Comité Mixto podrá decidir suprimir cualquier subcomité o grupo de trabajo que haya establecido o determinar o modificar su mandato.

4. Los subcomités y grupos de trabajo presentarán sus informes al Comité Mixto después de cada una de sus reuniones.

5. Los grupos de trabajo no tendrán ningún poder de toma de decisiones, pero podrán presentar recomendaciones al Comité Mixto.

ANEXO 2

Decisión n.º 2/2018 del Comité Mixto UE-Australia

de...

sobre la adopción del mandato de los subcomités y grupos de trabajo

EL COMITÉ MIXTO EU-AUSTRALIA

Vistos el Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra (en lo sucesivo, el «Acuerdo»), y en particular su artículo 56, y el artículo 13 del reglamento interno del Comité Mixto,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 13, apartado 2, de su reglamento interno, el Comité Mixto podrá crear subcomités y grupos de trabajo para que le asistan en el cumplimiento de sus tareas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se adopta el mandato de los subcomités y grupos de trabajo del Comité mixto tal como figura en el anexo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Firmado en ..., el … .

Por el Comité Mixto UE-Australia,

Los Copresidentes

Anexo a la Decisión n.º 2

Mandato

de los subcomités y grupos de trabajo

Artículo 1

Los subcomités y grupos de trabajo podrán debatir sobre la aplicación del Acuerdo en los ámbitos de su competencia. Podrán debatir asimismo temas o proyectos concretos relacionados con el ámbito de cooperación bilateral de que se trate.

Artículo 2

Los subcomités y grupos de trabajo desarrollarán su labor bajo la autoridad del Comité Mixto. Informarán y enviarán sus actas y conclusiones a los copresidentes del Comité Mixto en el plazo de 30 días naturales a partir de la finalización de cada reunión.

Artículo 3

1. Los subcomités y grupos de trabajo estarán compuestos por representantes de ambas Partes.

2. Los subcomités y grupos de trabajo podrán invitar a expertos a sus reuniones y recabar su opinión sobre puntos concretos del orden del día.

Artículo 4

Los subcomités y grupos de trabajo estarán copresididos por las dos Partes.

Artículo 5

Dos representantes, uno por cada Parte, ejercerán conjuntamente las funciones de secretario de los subcomités y grupos de trabajo.

Artículo 6

1. Los subcomités y grupos de trabajo se reunirán siempre que las circunstancias lo requieran, a petición escrita de cualquiera de las Partes; las reuniones se celebrarán en un lugar y en una fecha decididos de común acuerdo por las Partes.

2. Si una Parte solicita una reunión, el secretario de la otra Parte responderá en el plazo de 15 días laborables a partir de la recepción de dicha solicitud. En casos de especial urgencia, podrá convocarse una reunión de los subcomités o de los grupos de trabajo especiales con menor antelación, previo acuerdo de ambas Partes.

3. Las reuniones de los subcomités y de los grupos de trabajo serán convocadas conjuntamente por los dos secretarios.

Artículo 7

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar a los copresidentes que introduzca un punto en el

orden del día de una reunión. Tales solicitudes se presentarán a los secretarios como mínimo 15 días hábiles antes de la reunión, y cualquier documento relacionado, al menos 10 días hábiles antes de la misma.

2. Los secretarios comunicarán el proyecto de orden del día a más tardar cinco días laborables antes de la reunión. En circunstancias excepcionales, las Partes podrán decidir de común acuerdo añadir puntos al orden del día con menor antelación.

Artículo 8

1. Los Secretarios elaborarán conjuntamente los proyectos de acta de cada reunión.

2. Salvo que las Partes decidan lo contrario, las reuniones no serán públicas.